

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.103
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 03 Diciembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LES-11081	CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	3	02/12/2020	PARV No.743	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LES-11081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Dar por subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARV No. 549 del 9 de agosto de 2018, el cual también fue informado en el Auto PARV No. 809 del 15 de octubre de 2020, respecto a la instalación de la señalización en el área de tipo informativa y preventiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que la representante de la sociedad titular, manifestó que se realizó la instalación de la señalización informativa y preventiva en la vía de acceso al título minero, y cuyo registro fotográfico se presentó mediante radicado No. 20199020424232.</p> <p>Se le informa a la sociedad titular que el cumplimiento del requerimiento antes citado será verificado en la próxima visita de inspección técnica.</p>

						<p>2- Informar que NO se debe programar inspección de campo al área del título minero LES-11081.</p> <p>3- Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 011 del 27 de noviembre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLR-142	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A	6	02/12/2020	PARV No.744	<p>ARTÍCULO PRIMERO:No Aprobarel complementodel Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado para la solicitud de disminución de los volúmenes de explotación anual en el título Contrato de Concesión No. FLR-142 y como respuesta a lo requerido mediante Auto PARV No. 858 del 14 de noviembre de 2019, se determina que éste no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 441 de 27 de noviembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

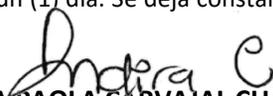
					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. FLR-142, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 441 de 27 de noviembre de 2020 las cuales se indican en los numerales 3.1 y 3.2, como también, en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de noviembre de 2019 acogido por Auto PARV No. 858 del 14 de noviembre de 2019, para la estimación de recursos y reservas en los siguientes aspectos:</p> <p>1. No se evidencia cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 858 del 14 de noviembre de 2019 que acogió el Concepto Técnico PARV No. 500 del 01 de noviembre de 2019, en el cual se contempló en su numeral 2.4, respecto a la estimación de recursos y reservas lo siguiente:</p> <p><i>“De acuerdo a la revisión y evaluación realizada se encuentra que el documento aportado bajo radicado No. 20199060311982 correspondiente a las modificaciones del Programa de Trabajos y Obras — PTO del Contrato de Concesión No. FLR-142 para la reducción de los volúmenes de producción anuales de Caliza y Recebo, no se ajustan totalmente a lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. Por lo que se considera que deben subsanarse las falencias y/o inconsistencias que se describen a continuación - No se evidencia el empleo de ningún estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de recursos y reservas minerales.</i></p> <p><i>- Se debe tener en cuenta lo estipulado en la resolución 299 del 13 de junio 2018 en cuanto a utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, para la estimación de recursos y reservas minerales dentro del título No. FLR-142. Por tanto, no se acepta el numeral 4 "RESERVAS MEDIDAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A LA FECHA".</i></p> <p>2. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.</p> <p>Teniendo en cuenta que los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 858 del 14 de noviembre de 2019, hasta la fecha, no se han solucionado, es necesario que el titular minero allegue nuevamente el documento técnico ajustado.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. -Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. -Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de renuncia al tiempo restante de la Etapa de Exploración, Construcción y Montaje y de la presentación del Programa de Trabajos y Obras Anticipado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. -Acoger el Concepto Técnico PARV No. 441 de 27 de noviembre de 2020, para que pueda subsanar de forma</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR